



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de mayo de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

PODER EIECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 309.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCV Número 81

SECCIÓN QUINTA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 309

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer y segundo párrafo, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 53 y se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 40 y la fracción X Bis al artículo 54, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y

XXVII. ...

Artículo 53.- ...

l. ...

II. Crear una instancia que institucionalice, en el Poder Judicial, la perspectiva de género; impulsar la especialización en violencia de género contra las mujeres, en Derechos Humanos de las mujeres y en la materia de esta Ley al personal del poder judicial encargado de la impartición de justicia, observando en lo conducente, lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

III. a V. ...

Artículo 54.- ...

I. a X. ...

X Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

XI. a XVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Capítulo Noveno Bis denominado de las unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y los artículos 34 Bis y 34 Ter, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:



CAPÍTULO NOVENO BIS DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 34 Bis.- Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Artículo 34 Ter.- Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación:
- **III.** Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia:
- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;
- **V.** Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, crearán las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con base a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales realizarán las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-Presidente.- Dip. Rafael Osornio Sánchez.- Secretarios.- Dip. Joel Sabas Rodríguez Sánchez.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Evelin Pérez González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de mayo de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO (RÚBRICA).



Oficina del Gobernador



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México, a 12 de abril de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres es una de las principales tareas del Gobierno del Estado de México, por lo que, de manera permanente impulsa políticas públicas, programas, planes y acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México, es un deber para la consecución de dichos objetivos, máxime cuando se encuentra señalado por instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará.

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, entre otros



de carácter nacional, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, sus reglamentos, Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros, en el ámbito estatal, tienen como propósito alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y en un contexto de democracia participativa, incorporando políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, en el afán de fortalecer las capacidades institucionales en la materia.

Por lo que, para dar cumplimiento a dichos instrumentos normativos y emprender acciones que favorezcan la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables y coincidir en todos los ámbitos de forma trasversal e integral, así como atender a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 11 municipios del Estado de México, resulta pertinente y oportuno realizar adecuaciones legislativas que impulsen la creación de una entidad institucional que permita visibilizar a las mujeres en los diferentes ámbitos, protegiendo y respetando sus derechos humanos, cuya principal característica sea la generación de acciones y servicios desde una perspectiva de género, que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que promueva la igualdad y la eliminación de la discriminación, a fin de transformar los patrones socioculturales para lograr que las mujeres gocen de plena de igualdad y no violencia en el territorio mexiquense.

En este sentido, la presente Iniciativa plantea las bases legales para la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares, de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y los Municipios del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, en observancia de los instrumentos legales estatales, nacionales e internacionales.

Con lo anterior, se reforzará en mayor medida el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, con el firme propósito de alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia de género en todos los sectores de la población mexiquense.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).



HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas, destacamos, con apego al estudio realizado, que la iniciativa de decreto tienen como propósito la adecuación de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para permitir la creación de Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal, en organismos auxiliares y autónomos, en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en cada Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura del Estado de México, estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que una de las principales tareas del Gobierno del Estado de México, es la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y, en este sentido, impulsar políticas públicas, programas, planes y acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

También advertimos que, institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México, es un deber para la consecución de dichos objetivos, máxime cuando se encuentra señalado por instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará).

Entendemos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y en un contexto de democracia participativa, incorporando políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, en el afán de

fortalecer las capacidades institucionales en la materia, como lo establece la legislación general, la estatal y los tratados internacionales.

En este contexto, para dar cumplimiento a dichos instrumentos normativos, así como atender a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 11 municipios del Estado de México, propone adecuaciones legislativas que impulsan la creación de una entidad institucional que permita visibilizar a las mujeres en los diferentes ámbitos, protegiendo y respetando sus derechos humanos, cuya principal característica sea la generación de acciones y servicios desde una perspectiva de género, que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que promueva la igualdad y la eliminación de la discriminación, a fin de transformar los patrones sociocultural para lograr que las mujeres gocen de plena de igualdad y no violencia en el territorio mexiquense.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa de Decreto, al plantear las bases legales para la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares, de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y los Municipios del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, en observancia de los instrumentos legales estatales, nacionales e internacionales.

Coincidimos en que las modificaciones legislativas vigorizarán el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, con el propósito de alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia de género en todos los sectores de la población mexiquense, prioridad para gobernantes y gobernados en esta Entidad Federativa.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto implica transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México y Municipios.

Asimismo, fortalece la concepción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Por otra parte, garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante los trabajos, planes, programas, presupuestos, políticas y demás responsabilidades que se lleven a cabo, en los sectores educativo, de salud, económico, político, social, entre otros.

De igual forma, da continuidad a la política de empoderamiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres y de eliminación de la discriminación.

Más aún, favorece la observancia de los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos y da cumplimiento a la Medida de Prevención número 2 de la Notificación de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los once municipios del Estado de México que refiere la Creación de Unidades de Género.

Derivado de los trabajos del estudio particular del proyecto de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas determinamos realizar algunas modificaciones, que concurren al perfeccionamiento del cuerpo normativo de la misma.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, sobre todo, para las mujeres mexiquenses, y cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK (RÚBRICA).

SECRETARIA PROSECRETARIO

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
DIP. JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA
(RÚBRICA).
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA

(RÚBRICA). (RÚBRICA).

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO

(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

(RÚBRICA). (RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ LUIS REY CRUZ ISLAS (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO (RÚBRICA).

SECRETARIA PROSECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA DIP. GABRIELA URBAN ZUÑIGA (RÚBRICA). (RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MARGARITA MILLÁN MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ (RÚBRICA). (RÚBRICA).